

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SALA CIVIL

Atn.: M.P. Carlos Alberto Romero Sánchez.

sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

RADICADO: 760013103008-**2019-00286**-01

DEMANDANTES: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADOS: SOCIEDAD IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S Y OTROS.

ASUNTO: DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE PELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO NO. 433
DEL 6 DE MAYO DE 2024.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado el señor **HAROLD HERÁN GARNICA POLO**, comedidamente manifiesto que desisto del recurso de apelación en contra del auto No. 433 del 6 de mayo de 2024, notificado el día 7 de mayo de 2024.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS RELEVANTES

1. Mediante auto del 6 de mayo de 2024, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali resolvió: **“ÚNICO:** *De conformidad con el art. 366 No.5 del C.G.P, se APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas”.*
2. Por lo anterior, el suscrito interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia en mención solicitando: **“1. *REPONER* para REVOCAR el Auto del 6 de mayo de 2024, por medio del cual el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali decretó aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la secretaría del Juzgado. 2. Como consecuencia de la pretensión invocada previamente, solicito se fijen las agencias en derecho en un valor inferior al actual, el cual no podrá superar como máximo el 50% de las agencias de derecho aprobadas en el auto del 6 de mayo de 2024. 3. Subsidiariamente solicito se **CONCEDA** el recurso de apelación en contra del auto del 6 de mayo de 2024, y ordene su remisión al superior”.**
3. Posteriormente, mediante auto No. 927 del 9 de septiembre de 2024, el juzgado de primera instancia resolvió el recurso propuesto ordenando: **“PRIMERO:** *NO REPONER el auto No. 433 notificado por estados el 07 de mayo de 2.024 por los motivos expuestos. **SEGUNDO:***

CONSECUENTE de lo anterior, se concede el recurso de Apelación en el efecto diferido, por cumplir lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso. **TERCERO: EN FIRME** la presente providencia remítase el expediente digital al H. Tribunal Superior de Cali, Sala Civil para lo de su cargo.

4. Ahora bien, el artículo 316 del CGP prevé la posibilidad de desistir de los recursos interpuestos por las partes aclarando que el desistimiento del recurso que se realice por fuera de audiencia se presentará ante el secretario del superior jerárquico en caso de que las copias o el expediente se hayan remitido al juez de segunda instancia, veamos:

“DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario (...)” (subrayado fuera de texto original)

5. Conforme a lo anterior, esta parte se encuentra facultada para desistir del recurso de apelación concedido de forma subsidiaria por el juzgado de primera instancia, sin que la aceptación del desistimiento implique condenar en costas a mi cliente toda vez que las mismas no se han causado.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el suscrito, elevo ante el honorable Tribunal la siguiente solicitud:

PETICIÓN

ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en contra del auto del 6 de mayo de 2024, sin condenar en costas teniendo en cuenta que no se han causado.

Del señor Juez,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.